

14 de abril de 1994

Licenciado
ZOSIMO GUARDIA VARELA
Director General
Dirección de Aeronáutica Civil ✓
E. S. D.

Señor Director:

Atendemos su petición de asesoría jurídica referente al pago de viáticos a funcionarios de la Contraloría General de la República que laboran en la Dirección de Aeronáutica Civil, la cual está contenida en la Nota Nº.046-AJ-DG-DAC, calendada 9 de febrero de 1994 y recibida en este despacho el 21 de febrero del mismo año.

Concretamente, se nos pregunta si los funcionarios de la Contraloría General de la República adscritos a laborar como auditores en la Dirección de Aeronáutica Civil se sujetan, en materia de viáticos, a lo que establece la Dirección de Aeronáutica Civil o a lo que dispone su Reglamento Interno.

Sobre el particular, nuestra opinión es la siguiente:

Como acertadamente lo señala vuestro departamento legal en el criterio que acompaña la consulta, los funcionarios de la Contraloría General de la República no obstante estar regidos por su propio Reglamento Interno, deben sujetarse a algunas reglas administrativas de la Dirección de Aeronáutica Civil donde prestan sus servicios. Así, por ejemplo, el artículo 28 del Reglamento Interno de la Contraloría General de la República, adoptado mediante Decreto Número 22 de 29 de enero de 1992, establece en su parágrafo la sujeción que tienen los empleados de la Contraloría al calendario y horario de trabajo que establezcan las dependencias donde prestan sus servicios.

Por su parte, el mismo Reglamento dispone en su artículo 122 que al empleado de la Contraloría que viaje en misión oficial dentro o fuera del país tendrá derecho a viáticos de acuerdo a lo que establece la Ley. Estos viáticos comprenden, según el Manual de Clasificaciones Presupuestarias del sector Público, desembolsos de dinero por conceptos de gastos de hospedaje, alimentación y en general gastos de subsistencia pagados temporalmente a empleados gubernamentales en viajes por asuntos oficiales.

Ahora bien, para nosotros esta claro que los funcionarios de la Contraloría General de la República adscritos a la Dirección de Aeronáutica Civil deben atenerse a las normas que dicte esta última institución no solo respecto al calendario y horario de trabajo, sino también a la materia de viáticos, toda vez que se trata de medidas que rigen para todo el personal que labora en esas dependencia públicas, con independencia de que sea remunerado por otra entidad del Estado. En igual situación se encuentran, verbigracia, los funcionarios que son designados para prestar servicios temporales o eventuales en una dependencia pública distinta a la que pertenecen; en este caso quedan sujetos a las disposiciones que rigen para el lugar en el que se encuentran laborando temporalmente, mientras prestan sus servicios especiales.

Como se ha mencionado, para que un funcionario tenga derecho al pago de viáticos debe mediar un gastos por razón de hospedaje, alimentación u otros en que incurra por asuntos oficiales, pero compete al jefe administrativo de la respectiva entidad, hacer constar que realmente hay lugar a la erogación pública. De allí que sean estos funcionarios jefes los mas autorizados para regular la materia en cuestión en cada despacho a su cargo. Si el señor Director de Aeronáutica Civil considera que no cabe el pago de viáticos a los funcionarios de su entidad que deben transportarse de un lugar a otro, tomando en cuenta que se les brinda un servicio de transporte suficientemente eficiente, entonces, a nuestro juicio, debe respetarse y cumplirse dicha medida administrativa por todos los funcionarios públicos que laboran en esa Dirección, porque se encuentra respaldada en las intrucciones brindadas por la propia Contraloría General de la República, a través de sus Circulares que exhortan a los titulares de los entes públicos centralizados y descentralizados a utilizar correctamente los montos establecidos en el Presupuesto para cubrir este renglón, todo lo cual tiene fundamento en la autorización que contiene la Ley presupuestaria para la correcta aplicación de sus normas generales de administración.

De esta manera dejamos expresado nuestro criterio jurídico sobre el tema consultado.

Con sinceras muestras de consideración y respeto,

LIC. DONATILO BALLESTEROS S
PROCURADOR DE LA ADMINISTRACION

10/cch.